

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL DÍA
VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES**

En la Ciudad del Cusco, en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Local del Rectorado, Calle Tigre 127, siendo las dieciséis horas, del día veinticinco de octubre de dos mil veintitres, se reúne el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en Sesión Extraordinaria, **bajo la Presidencia** del Dr. Eleazar Crucinta Urgarte, Sr. Rector; Dr. Roberto Leoncio Acurio Canal, Vicerrector de Investigación; **con la asistencia de los señores Decanos integrantes del Consejo Universitario:** Dr. Zenón Latorre Valdeiglesias, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras; Dr. Domingo Walter Kehuarucho Cárdenas, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas, Físicas y Matemáticas; Dr. Nerio Góngora Amaut, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; Dr. Francisco Medina Martínez, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales; M.Sc José Francisco Serrano Flores, Decano de la Facultad de Ingeniería Civil; asimismo **la asistencia de la Directora General (e) de la Escuela de Posgrado:** Dra. Nelly Ayde Caverro Torre; **la asistencia de los representantes del Tercio Estudiantil:** Est. Jonathan Herber García Casani, Est. Benhail Edwin Tito Espinoza; **la asistencia de los decanos invitados:** Dr. Manrique Borda Pillinco, Decano de la Facultad de Administración y Turismo; Dr. Adolfo Antonio Saloma González, Decano de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas; Dra. María del Pilar Benavente García, Decana de la Facultad de Comunicación Social e Idiomas; Dr. Leonardo Chile Letona, Decano de la Facultad de Educación; Dra. Clorinda Cajigas Chacón, Decana de la Facultad de Enfermería; Dr. Lauro Enciso Rodas, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica; Mgt. Arnaldo Mario Hurtado Pérez, Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos; **de igual forma la asistencia de los representantes gremiales:** Lic. Antonio Valencia Mejía, Secretario General del SINTUC; **del mismo modo la asistencia de los Funcionarios:** Mgt. Olga Maritza Morales Pareja, Directora General de Administración; Dr. Alfredo Fernández Ttito, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; asistidos por la Abog. María Myluska Villagarcía Zereceda, Secretaria General (e) de la UNSAAC y Abog. Marcia Quispe Latorre, Secretaria de Actas. Con el quórum de Reglamento se da inicio a la sesión.--- **SR. RECTOR** pone a consideración el Acta de Sesión de Consejo Universitario Extraordinario del 06 de octubre de 2023 y **somete al voto, siendo aprobado por mayoría con la abstención del Dr. Domingo Walter Kehuarucho, Est. Jonathan Herber García, Est. Benhail Edwin Tito por no haber asistido en la sesión antes mencionada.**

ORDEN DEL DIA

1.- **EXP. N° 506537, PRESENTADO POR EL MGT. PEPE QUISPE CCAMA, INTERPONIENDO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN N° CU-314-2022-UNSAAC MODIFICADO POR RESOLUCIÓN N° CU-029-2023-UNSAAC, QUE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN N° CU-623-2018-UNSAAC RESPECTO DE LA PLAZA DE PROFESOR ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO PARA LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN, ESPINAR DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN.--- SECRETARIA GENERAL (e) da cuenta del expediente e indica que obra el Dictamen Legal N° 078-2023-DAJ-UNSAAC.--- MGT. PEPE QUISPE CCAMA a través de su abogada, hace su informe oral, señalando que por una Resolución del SERVIR se declaró como ganadora a la Mgt. Francisca Lavilla Abarca, considera que el Consejo Universitario ha errado en la interpretación de la Resolución del SERVIR, también señala que la Mgt. Francisca Lavilla, ha quebrado el artículo 90° de la Ley Universitaria sobre actos de violencia. Pide que se declare fundada su recurso de apelación y se evalúe correctamente.--- DR. ALFREDO FERNÁNDEZ aclara que la Dirección de Asesoría Jurídica emite opiniones de carácter institucional sujeto a revisión del Poder Judicial y a control interno; los Dictámenes Legales, están sustentadas en criterios objetivos y racionales. Con dicha aclaración sustenta su Dictamen Legal N° 078-2023-DAJ-UNSAAC y señala que, tratándose de un recurso de reconsideración, este tiene un requisito que es la prueba nueva y en el presente caso el recurrente presenta el memorándum 018 que no es pertinente para el presente caso. El Consejo Universitario ha tomado una decisión en**

cumplimiento de la Resolución emitida por SERVIR y en cumplimiento de la decisión judicial por lo tanto el recurso planteado, resulta infundado.--- **DRA. CLORINDA CAJIGAS** señala que este asunto se trató con anterioridad en el Consejo Universitario, fue de hecho y derecho de la docente, en vista de que había una documentación en esa oportunidad; por otro lado, señala que en esta situación los anteriores decanos habían enviado un documento para que se atiende el caso de la docente Mgt. Francisca Lavilla; al mismo tiempo, ese mismo momento se leyó un documento cursado por el Dr. Oscar Valiente que, en su condición de Director de la Escuela de Posgrado, hacia lo suyo, que realmente la docente había sufrido una injusticia en no reconocerle la calificación; igualmente la decana encargada Dra. Marcelina Arredondo también había indicado que la Mgt. Francisca Lavilla tenía el puntaje de 90 aproximadamente y el Mgt. Pepe Quispe 80 aproximadamente.--- **DR. DOMINGO WALTER KEHUARUCHO** pide que se lea cuál es la opinión del SERVIR para tomar decisión.--- **EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** da lectura al artículo 219 del TUO de la Ley 27444, sobre el Recurso de Reconsideración e indica que siendo la condición para la procedencia de dicho recurso, la nueva prueba, entonces no estamos interpretando adecuadamente la norma; no se debería declarar infundado, sino se debería declarar improcedente, por la consideración señalada por el Asesor Jurídico. Sobre el fondo del asunto, señala que, se ha hecho la búsqueda de la información del expediente y se ha verificado que el proceso está en trámite y sería bueno que el asesor jurídico dé cuenta de dicho trámite; le parece extraño que el proceso haya terminado en primera instancia, con la resolución 10 del año 2021, la universidad no se ha interpuesto recurso de apelación, no sabe si hay una dejadez o falta de interés en la defensa, le parece extraño que el proceso ya esté en ejecución; pide que el Asesor Legal brinde mayor información sobre los aspectos resolutivos, considera que se debe exigir, a través de Asesoría Legal, se haga informe pormenorizado de la situación administrativa y a partir de ello tomar una decisión definitiva.- -- **DR. ZENÓN LATORRE** señala que la asesora legal del Mgt. Pepe Quispe Ccama, señala que el Asesor Legal nos ha hecho errar, entonces todos nos preocupamos, y cuando escuchamos al estudiante, que también es abogado, nos hace entender cómo se debe proceder, esas cuestiones son delicadas; pide al Asesor Legal que cambie la forma de interpretar estos casos. Pregunta al Asesor Legal, si se aprueba en este momento declarando infundado, entonces qué pasaría con la resolución que ha emitido SERVIR, qué pasaría con la resolución del Segundo Juzgado.--- **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** señala que sus opiniones no son de abogado de parte, sino una opinión institucional en resguardo del Consejo Universitario de la UNSAAC, sus opiniones se cifien a la Ley; el señor estudiante tiene un entendimiento errado de la norma, porque la norma, si bien es cierto habla de única instancia, pero no hace alusión a un órgano colegiado que en primera instancia hay otros órganos; el Consejo Universitario es la segunda instancia; por lo tanto, el estudiante en su afán de interpretar como jurista, está generando confusión, también está generando duda, convirtiendo al Consejo Universitario como un órgano jurisdiccional y a eso empata el Dr. Zenón Latorre, el Consejo Universitario no es órgano jurisdiccional, es un órgano en la parte administrativa, es un órgano que debe ver su decisión y ha decidido, ya existe resolución; qué va a pasar entonces, si el Consejo Universitario, a partir de las interpretaciones dadas, va a decir que la resolución está mal dada, o sea que los que han actuado anteriormente se han equivocado. Aclara que, de por medio hay una decisión judicial e invoca que se debe tener en cuenta que el Consejo Universitario es un órgano colegiado que va a resolver en la parte administrativa y tiene un órgano de asesoramiento jurídico, el cual goza de su confianza y nunca ha tenido problemas, si se va a dudar de Asesoría Jurídica, entonces que se haga caso al abogado de parte y que se declare fundado. Sobre la petición de dar lectura al pronunciamiento de SERVIR, este tiene 9 hojas, por ello vuelve a repetir la decisión de SERVIR.--- **DR. ADOLFO ANTONIO SALOMA** indica que este es un tema que no debió ser admitido, después que el SERVIR ya había emitido su pronunciamiento, no sabe por qué razones se trae esta situación; el Consejo Universitario ha tomado la decisión, no encuentra mérito para que estemos debatiendo este tema, en todo caso se debe invitar a la Mgt. Francisca Lavilla para que recurra en la vía penal contra las personas que manipularon los

puntajes. Este es un proceso agotado, y como tal no se puede dar como procedente una discusión que no lleva a nada. Este es un problema agotado y como tal debe ser respetado la decisión del Consejo Universitario anterior.--- **EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** resalta que no interpreta ni trata de dar interpretación, únicamente está dando lectura a una norma legal que es sustento de la opinión legal; se ha indicado que al no fundamentarse, el recurso, en prueba nueva se debe declarar infundado, esa no es una condición procedimental, es una condición antes de la calificación y se debe declarar la improcedencia; Por otro lado, se ha mencionado a la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2021 y esta no ha sido cuestionada, pregunta por qué la UNSAAC no ha cuestionado la sentencia, porque en única instancia se ha ganado, cómo es que no hubo defensa o se han hecho vencer los plazos. Señala que la sentencia, si bien es cierto, estrictamente avoca el cumplimiento de lo resuelto por la Resolución 2086-2019, entiende que en la vía de ejecución nada se hace calificando lo resuelto, lo que se está exigiendo es que el contenido de lo que ha resuelto el juzgado se cumpla y entiende que el anterior acto administrativo dictado en Consejo Universitario, no guarda congruencia con lo que contiene la resolución, entonces si fuese así y si se va a declarar infundado, cuál sería la información que se va a remitir al juzgado, el juzgado dice cumpla lo resuelto y eso no está ocurriendo.-- **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** aclara que la decisión del Consejo Universitario primigeniamente, ya se ha informado al Poder Judicial, este es un tema que viene a petición del interesado; también aclara que se está declarando infundado, porque no solo se ha analizado la prueba nueva, sino se está analizando los fundamentos de fondo, por eso se está declarando infundado.--- **SR. RECTOR** señala que este es un tema debatido en abundancia en anteriores sesiones de Consejo Universitario; este tema viene del 2018 y desde ahí se ha venido debatiendo; sin embargo, el 2019 esta debió ser tratada en la Facultad de Educación y esta no ha tenido pronunciamiento, porque existió controversias, mientras eso ocurría la Mgt. Francisca Lavilla recurrió al SERVIR. Da lectura a la parte pertinente de la resolución SERVIR. Por otro lado, señala que el Consejo Universitario ha cumplido con lo dispuesto por el juzgado, se emite la resolución correspondiente por el cual a Mgt. Lavilla toma el derecho, a ello ha interpuesto apelación el Mgt. Pepe Quispe Ccama.--- **DR. ZENÓN LATORRE** pregunta porque se ha ganado en primera instancia, la universidad debió apelar o no.--- **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** el Poder Judicial en merito a la resolución del SERVIR ha ordenado se cumpla y el Consejo Universitario ha cumplido, el caso está cerrado, el tema está viniendo por una reacción, incluso tardía de parte del Mgt. Pepe Quispe Ccama.--- **DR. LEONARDO CHILE** aclara los hechos y explica los hechos ocurridos desde la conformación de la comisión presidida por la Dra. Marcelina Arredondo, esta comisión recibe la documentación de ambos docentes, revisa y declara inapto a la Mgt. Francisca Lavilla y apto al Mgt. Pepe Quispe Ccama, ese informe pasa a CAPCU, luego a Consejo Universitario, este órgano colegiado declara ganador al Mgt. Pepe Quispe Ccama y emite la resolución, luego de pagar sus remuneraciones al último de los nombrados, la Unidad de Recursos Humanos con un simple oficio se le corta el pago al Mgt. Pepe Quispe Ccama, pasa más de un año y voluntariosamente la CAPCU convoca a una comisión, vuelven a calificar y nuevamente gana dicho docente; a partir de allí se recurre a SERVIR, al Juzgado, estas instancias deciden a favor de la Mgt. Francisca Lavilla. Seguidamente el Asesor Legal recomienda a la Facultad, que se conforme una comisión nueva, pero dicha comisión califica y resuelve a favor del mismo docente Mgt. Pepe Quispe Ccama, pero por tercera vez vuelve la opinión de Asesoría Legal, indicando que la comisión primigenia debe volver a calificar, entonces la comisión presidida por la Dra. Marcelina Arredondo, vuelven a calificar, pero en el informe se señala una frase "*firman el acta a presión...*". Finalmente señala que, el hecho que se tenga muchas apelaciones no es buen indicador. El colegiado debe defender su resolución, debió apelar, el Consejo Universitario debe cuidar cada una de las acciones.--- **SR. RECTOR** precisa que nosotros no somos jueces, no es debate jurisdiccional, es un ambiente administrativo, lo narrado por el decano de la Facultad de Educación es escandaloso en la parte administrativa; este tema tiene 6 años, se supone que todo lo narrado por el señor decano, ha tenido que ser puesto a consideración del SERVIR y Poder

Judicial, pero el Consejo Universitario teniendo una resolución judicial, ha cumplido lo dispuesto por el Poder Judicial.--- **EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** señala que siendo órgano colegiado tenemos facultades y una de ellas es formular preguntas, por eso formula pregunta al Asesor Legal; por otro lado, aclara que no está controversiando, únicamente solicitando información a nivel de pregunta, para emitir una decisión adecuada.-- **DRA. MARÍA DEL PILAR BENAVENTE** señala que en el concurso de la Mgt. Francisca Lavilla, fue indignante la calificación de la comisión antes referida.--- **SR. RECTOR somete al voto el recurso de apelación interpuesta por el Mgt. Pepe Quispe Ccama, contra la Resolución CU-314-2023-UNSAAC y su modificatoria, siendo declarado infundado por mayoría con la abstención del Est. Jonathan Herber Garcia.**--- **EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** señala que se abstiene, porque se ha advertido en el informe realizado y opinión emitida, que estos no estarían adecuada a la forma jurídica que resuelve el presente caso; por lo tanto, esta persiste y no resuelve dicha situación.--- **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** señala que la abstención es lícita siempre que concurra causal de abstención establecida en el TUO de la Ley 27444 y esto no ocurre, el estudiante debe fijar su posición de voto en contra y no es una abstención .--- **EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** su voto es en contra.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** señala que el Recurso de apelación declarado infundado ha sido aprobado por mayoría con un voto en contra.

2.- EXP. 522708, Y 535391 PRESENTADO POR EL SR. ANTERO VIDAL CHÁVEZ RIVERA, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN N° R-0245-2023-UNSAAC DE FECHA 20 DE MARZO DE 2022, QUE RESUELVE DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° R-1306-2022-UNSAAC, PRESENTADA POR EL RECURRENTE.-- SECRETARIA GENERAL (e) da cuenta del expediente e indica que obra el Dictamen Legal N° 152-2023-DAJ-UNSAAC señalando que se declare infundado.--- DR. ZENÓN LATORRE si utilizamos ese tiempo vamos a utilizar tres meses, pide que para la próxima debe cambiar el método y forma, se ha discutido inútilmente.-- DR. ALFREDO FERNÁNDEZ sustenta su Dictamen Legal antes mencionado y señalado, que no existe causal nulidad el tema de derechos adquiridos ya no se aplica, sino el tema de hechos cumplidos, por eso se declara infundado el recurso.-- SR. RECTOR somete al voto el recurso de apelación interpuesta por el Sr. Antero Vidal Chávez Rivera, contra la Resolución N° R-0245-2023-UNSAAC, siendo declarado infundado por unanimidad.

3.- EXP. 527260, PRESENTADO POR LA SRA. MARCELA RAQUEL ZOILA VERA DEL CARPIO, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN N° R-287-2023-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE SU PETICIÓN SOBRE PAGO DE REINTEGRO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL. EN EL EXPEDIENTE TAMBIÉN OBRA DICTAMEN LEGAL N° 145-2023-DAJ-UNSAAC MEDIANTE EL CUAL EL JEFE DE ASESORÍA LEGAL OPINA DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN.-- SECRETARIA GENERAL (e) da cuenta del expediente e indica que obra el Dictamen Legal N° 145-2023-DAJ-UNSAAC.--- DR. ALFREDO FERNÁNDEZ sustenta su Dictamen Legal antes mencionado y señala que en el tema solo se ha analizado el tema de la prescripción, porque está vigente la Ley N° 27321 que establece que las acciones que derivan de acciones laborales prescriben en 4 años; por ello, el recurso de impugnación se está declarando.--- M.Sc JOSÉ FRANCISCO SERRANO solicita aclaración sobre improcedencia e infundado.--- DR. ALFREDO FERNÁNDEZ señala que, cuando se analiza el fondo se declara infundado, pero si se analiza a partir del amparo de la norma legal, es improcedente; en el caso de inadmisibile, se da cuando falta un requisito.--- SR. RECTOR somete al voto el recurso de apelación interpuesta por la Sra. Marcela Raquel Zoila Vera Del Carpio, contra la Resolución R-287-2023-UNSAAC, siendo declarado improcedente por unanimidad. Se aclara que el voto del Est. Jonathan Herber Garcia, es que se declare infundado conforme al Dictamen Legal.--- EST. JONATHAN HERBER GARCÍA aclara que el contenido del ámbito resolutivo debe ser que se declare infundado y

en consecuencia se confirma la improcedencia, porque si estamos avocándonos a la calificación de improcedencia, estamos ratificando lo que se ha calificado en primer orden y estaríamos dejando de lado la opinión del asesor jurídico.-- **SR. RECTOR** indica que se tomará en cuenta.-- **DR. ADOLFO ANTONIO SALOMA** señala que en todo caso debe rectificarse la votación.-- **DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO** precisa que el marco y lenguaje jurídico debe alcanzar el jefe de Asesoría Jurídica, no está de acuerdo con que se diga que aquí en Consejo Universitario se analiza solo administrativamente y no jurisdiccional, no hay nada separado, la parte administrativa y legal están conectados, pide al Asesoría Legal que compatibilice la terminología.-- **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** aclara que no es lo mismo estar en sede judicial y en sede administrativa, en Consejo Universitario estamos bajo el principio de legalidad y en el ámbito jurisdiccional es a criterio discrecional.- -- **DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO** precisa que en su vida profesional nada está separado, el tema jurídico está presente en un debate, eso no se debe negar.

4.- EXP. 520876, 517361 Y 515424, PRESENTADOS POR EL SR. TOMMY ATAUCONCHA OBLEA, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN N° CU-058-2023-UNSAAC, MODIFICADO POR RESOLUCIÓN CU-073-2023-UNSAAC DEL 28 DE FEBRERO DEL 2023. EN EL EXPEDIENTE TAMBIÉN OBRA DICTAMEN LEGAL N° 126-2023-DAJ-UNSAAC MEDIANTE EL CUAL EL JEFE DE ASESORÍA LEGAL OPINA DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN.-- SECRETARIA GENERAL (e) da cuenta del expediente e indica que obra el Dictamen Legal N° 126-2023-DAJ-UNSAAC.-- DR. ALFREDO FERNÁNDEZ aclara que se está reconociendo como un recurso de reconsideración y sustenta su Dictamen Legal antes mencionado y señala que se declare infundado.-- DR. LEONARDO CHILE señala que hace tres años, en Consejo Universitario se vieron temas de nombramiento, se llegó a nombrar porque hubo una opinión contraria a la que ahora trae el Asesor Legal, allí se cometió todo lo contrario a lo que se está diciendo hoy día, eso es bastante grave, porque en todo caso no se ha cumplido la ley y eso es grave que puede traer consecuencias.-- SR. RECTOR indica que se tendrá que revisar la denuncia que refiere el señor decano, pero este Consejo Universitario ha actuado conforme a los informes que viene de la comisión académica.-- DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO indica que esto es preocupante, anteriormente se dijo que la norma no es retroactiva, nosotros aprobamos este tema y de alguna manera, existe contradicción, debe haber seriedad en aplicación de la norma.--SR. RECTOR somete al voto el recurso de reconsideración interpuesta por el Sr. Tommy Alan Atauconcha Oblea, contra la resolución N° CU-058-2023-UNSAAC, siendo declarado Infundado por unanimidad.

5.- EXP. 520295, PRESENTADO POR LA SRA. PILAR HUAMÁN PELÁEZ, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN N° R-202-2023-UNSAAC QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA INCORPORACIÓN AL CAFAE.-- SECRETARIA GENERAL (e) da cuenta del expediente e indica que obra el Dictamen Legal N° 170-2023-DAJ-UNSAAC.-- DR. ALFREDO FERNÁNDEZ sustenta su Dictamen Legal antes mencionado y señala que debe ser declarado infundado.-- SR. RECTOR somete al voto el recurso de reconsideración interpuesta por la Sra. Pilar Huamán Peláez contra la resolución N° R-202-2023-UNSAAC, siendo declarado Infundado por unanimidad.

6.- EXP. 522183, PRESENTADO POR EL SR. RUBÉN CASAFRANCA VÁSQUEZ, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN N° CU-039-2023-UNSAAC.-- SECRETARIA GENERAL (e) da cuenta del expediente e indica que obra el Dictamen Legal N° 178-2023-DAJ-UNSAAC.-- DR. ALFREDO FERNÁNDEZ sustenta su Dictamen Legal antes mencionado y señala que debe ser declarado infundado.-- DR. LEONARDO CHILE precisa que no se debió permitir que a través de una ley se lleven nuestra infraestructura, alumnos y docentes; considera que se tendría que admitir a todos, es cierto que el problema es dónde se va a poner a los docentes, pero declarar

improcedente, no le parece correcto para los intereses de la UNSAAC.--- **DR. ADOLFO ANTONIO SALOMA** señala que fue un acto politiquero por el cual a la UNSAAC se nos ha privado de aquellos espacios, los profesores deberían retomar, más aun que existe una resolución judicial que ha sido amparada.-- **DR. ZENÓN LATORRE** señala que hacer historia de este tema es intrascendente, que mejor que ellos sigan trabajando, sigan expandiendo y compitan con las universidades, no se debe confundir que trayendo a esos profesores vamos a recuperar, más bien que se queden en dicha Universidad.-- **DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO** indica dos cosas 1) si se declara infundado, cuál es el marco legal. 2) sobre la devolución de los activos no se está haciendo nada. --- **SR. RECTOR** indica que el marco legal es la ley de creación de la universidad. **Somete al voto el recurso de reconsideración interpuesta por el Sr. Rubén Casafranca Vásquez contra la Resolución N° CU-039-2023-UNSAAC, siendo declarado Infundado por unanimidad.**

7.- EXP. 481891, PRESENTADO POR EL SR. VÍCTOR RAÚL AGUILAR CALLO, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° R-1037-2022-UNSAAC.--- SECRETARIA GENERAL (e) da cuenta del expediente e indica que obra el Dictamen Legal N° 193-2023-DAJ-UNSAAC.--- **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** sustenta su Dictamen Legal antes mencionado y señala que con relación a esta pretensión que casi la mayoría de docentes, el Poder Judicial se ha pronunciado a favor. Lo que pide el recurrente es que la homologación se retrotraiga para que se le pueda pagar conforme se ha pagado al Dr. Artemio Olivares.--- **EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** no entiende la lógica del Asesoría Legal si vamos a transitar, nada hacemos por resolver en sede administrativa.--- **SR. RECTOR** lamentablemente debe haber una respuesta y el Consejo Universitario debe dar respuesta.---**DR. LEONARDO CHILE** señala que en el caso de Artemio Olivares el Consejo Universitario se allanó, el Ministerio de Economía y Finanzas debe dar el recurso para pagar la homologación, en esa dificultad el Poder Judicial debe ver que la UNSAAC y debe dar positivo esta petición , hay un error, en el ámbito universitario debemos quitar el art. 30 de la Ley Universitaria, dice se homologa a la remuneración, no dice al básico.-- **SR. RECTOR** si se declara fundada .---**DR. DOMINGO WALTER KEHUARUCHO** aclara que para el Ing. Artemio Olivares se sacó una resolución de homologación, y fue irresponsable, la UNSAAC no le pago, por eso recurrió al Poder Judicial, y se fijó más de un millón soles, con el Dr. Víctor Raúl hemos ganado la homologación.--- **SR. RECTOR somete al voto el recurso de apelación interpuesta por el Sr. Víctor Raúl Aguilar Callo contra la resolución N° R-1037-2022-UNSAAC, siendo declarado Infundado por mayoría con un voto en contra del Est. Jonathan Herber Garcia. EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** se abstiene porque el pedido está de acuerdo a derecho.

8.- EXP. 502886, PRESENTADO POR EL SR. ROBERTO VARGAS CCONCHOY, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN N° R-1277-2022-UNSAAC.--- SECRETARIA GENERAL (e) da cuenta del expediente e indica que obra el Dictamen Legal N° 059-2023-DAJ-UNSAAC.--- **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** sustenta su Dictamen Legal antes mencionado y señala que se debe declarar infundado.--- **SR. RECTOR Somete al voto el recurso de reconsideración interpuesta por el Sr. Roberto Vargas Cconchoy contra la Resolución N° R-1277-2022-UNSAAC, siendo declarado Infundado por unanimidad.**

9.- EXP. 478701, PRESENTADO POR LA SRA. JESCIKA CORRALES PUMA, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN R-1031-2022-UNSAAC.--- SECRETARIA GENERAL (e) da cuenta del expediente e indica que obra el Dictamen Legal N° 062-2023-DAJ-UNSAAC.--- **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** la recurrente trabaja en la Dirección de Asesoría Jurídica, le corresponde abstenerse, pero sustenta su Dictamen Legal antes mencionado y señala que se debe declarar infundado.--- **EST. JONATHAN HERBER GARCIA** si bien el Asesor Legal se ha abstenido, como es que se ha emitido el Dictamen Legal, corresponde en todo caso que sea otra oficina que emita

opinión legal, porque está en causal de abstención.-- **SR. RECTOR** aclara que el órgano de control institucional emite una opinión y hace sugerencias para que se tomen acciones necesarias y lo que hace la UNSAAC, es emitir la resolución con apoyo de asesoría jurídica; en dicha resolución, la sugerencia que hace OCI es iniciar acciones de carácter civil a los involucrados en ese problema, hay dos trabajadores que han sido sancionados por este mismo tema, con lo que es la inhabilitación, pero vino de la Contraloría General de la República. Indica que, lo que hace la señora asesora, es pedir la nulidad de dicha resolución, lo que se hace, es trasuntar en una resolución lo que emana del órgano de control, esto en un nivel de ejecución.-- **DR. ZENÓN LATORRE** señala que hay una confusión, se cree que la resolución sale en base a una opinión de asesoría jurídico, pero no es así, por lo tanto OCI ha recomendado, ellos cumplen y lógicamente el Asesor Legal está dando a conocer dicha situación.-- **DR. ALFREDO FERNANDEZ** indica que el artículo 99 del TUO de la Ley 27444 garantiza acciones imparciales, sin embargo, el artículo 102 establece que mi actuación no invalida la decisión, a no ser que la decisión del Asesor Legal es evidentemente parcializada, pero estamos demostrando que estamos actuando imparcialmente.-- **SR. RECTOR somete al voto el recurso de reconsideración interpuesta por la Sra. Jescika Corrales Puma contra la Resolución N° R-1031-2022-UNSAAC, siendo declarado Infundado por unanimidad.**-- **SR. RECTOR** desde las 16, 17 y 18 hay apelantes que están esperando, pide que se trate. Se acepta

10.- EXP. N° 548167, RECURSO DE APELACION INTERPUESTA POR EL MGT. GONZALO ACURIO MOLDIZ, CONTRA LA RESOLUCIÓN N° R-0584-2023-UNSAAC DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2023, QUE IMPONE SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR 30 DÍAS.-- **MGT GONZALO ACURIO** hace su informe oral, señala que en la fase instructiva del procedimiento administrativo ha levantado las observaciones, pero aclara que los argumentos de OCI han sido subjetivas, explica las fases del procedimiento de selección, hay errores en el informe de OCI.-- **DR. ZENON LATORRE** señala que de acuerdo a la Ley del Sistema de Control, todo proceso de control está regulado, pregunta si se le ha alcanzado las observaciones y si tiene la defensa hecha en el momento .-- **MGT. GONZALO ACURIO** responde señalando que ha presentado el levantamiento de observaciones y no lo ha tomado en cuenta la OCI.-- **DR. ALFREDO FERNANDEZ** sustenta su Dictamen Legal 321-2023-UNSAAC y señala que el Mgt. Gonzalo Acurio está cuestionando la resolución R-524-2023-UNSAAC que ha impuesto una sanción de suspensión, el cual ha sido ejecutada; por lo tanto, su pretensión sería recuperar aquello que no le han pagado; el cuestionamiento es que se ha seguido un procedimiento de selección por desabastecimiento inminente, pero en almacén sucedía lo contrario, su recurso de apelación no está argumentada. Señala que, teniendo en cuenta que es un examen especial de OCI, que se ha seguido un procedimiento administrativo disciplinario y teniendo en cuenta que ha sido ejecutado la sanción, el recurso debe declararse infundado.- **DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO** pregunta cuáles son las conclusiones de OCI, qué es lo que sugiere o qué es lo que solicita.-- **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** que se someta a PAD.-- **SR. RECTOR** lo que hace la OCI es recomendar, se ha seguido el debido proceso. **Somete al voto el recurso de apelación interpuesta por el MGT. GONZALO ACURIO MOLDIZ contra la Resolución N° R-0584-2023-UNSAAC, siendo declarado Infundado por unanimidad.**

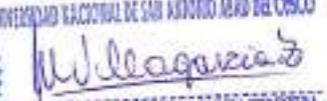
11.- EXP. NRO. 564189, 550838 Y 522711, PRESENTADO POR EL SR. HUGO ALEJANDRO GONGORA PRADO, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NRO. R-0496-2023-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE SOLICITUD SOBRE RECALCULO Y ACTUALIZACIÓN DE PENSIÓN, PAGO DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES. -- **SR. RECTOR** da cuenta del expediente.-- **ABOG. OLGA MARINA BOLUARTE ZEGARRA** como abogada del Sr. Hugo Alejandro Góngora Prado, hace el informe legal del recurso de apelación planteado y piden

cumplimiento de resolución rectoral Nro. 2160-2019, 1684-2003. Señala que el pedido no es solo es legal sino de justicia. --- **EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** pregunta, si no están cuestionando la resolución, porqué está recurriendo. **ABOG. OLGA MARINA BOLUARTE ZEGARRA** cree que la Dirección de Asesoría Jurídica se equivocó en el análisis. --- **EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** indica que hay requerimiento del Poder Judicial.-- **ABOG. OLGA MARINA BOLUARTE ZEGARRA** hubo requerimiento. ---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** sustenta su Dictamen Legal antes mencionado y señala que es un recurso de apelación, no se ha seguido el orden, pide que se traiga un informe para la siguiente sesión. --- **SR. RECTOR** precisa que se requiere el Dictamen Legal, en el próximo Consejo Universitario que sea el primer punto y se tratará.

Siendo las diecinueve horas con treinta y seis minutos del mismo día, se da por concluido la Sesión de lo que certifico, Abog. María Myluska Villagarcía Zereceda, Secretaria General (e) de la UNSAAC.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADE DEL CUSCO**

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADE DEL CUSCO**
SECRETARIA GENERAL

ABOGADIA MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)